

mandante Soza - Av. Ossa - Díaz Garcés - Av. Américo Vespucio - Las Industrias - Colón - Av. El Parrón - Gran Avda. José Miguel Carrera - Briones Luco - San Ramón - Carvajal, su terminal.

Regreso: Desde su terminal en Carvajal, continúa por Carvajal - Gran Avda. José Miguel Carrera - Av. El Parrón - Colón - Las Industrias - Av. Américo Vespucio - Díaz Garcés Goycolear - Comandante Soza - Trinidad Ramírez - Argentina - Av. Lo Espejo - Gabriela Mistral - Ortiz de Zárate, su terminal.

c) SERVICIO COMBINACION "SAN BERNARDO-METRO LO OVALLE"

Ida: Desde su terminal Portezuelo, continúa por Madrid Osorio - Barros Arana - Covadonga-Freire - Av. Colón - Av. José J. Prieto - Pedro Aguirre Cerda - Industrias - Brisas del Maipo - Cran Avda. José Miguel Carrera - Briones Luco - San Ramón - Carvajal, su terminal.

Regreso: Desde su terminal en Carvajal, continúa por Carvajal - Gran Avda. José Miguel Carrera - Pedro Aguirre Cerda - Industrias - Av. Américo Vespucio - Av. José J. Prieto - Av. Colón - Urmeneta - Arturo Prat - José J. Pérez - Maestranza - Barros Arana - Madrid Osorio a Portezuelo, su terminal.

Santiago, 15 de Marzo de 1988.— Carlos Román Toro, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución exenta N° 784, de fecha 16 de Marzo de 1988, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, modifi-

case el recorrido de la Variante N° 50 A. "Barnechea - Vitacura - San Joaquín", de la Línea de Taxibuses N° 50 "Las Condes Vitacura", autorizado por resolución exenta N° 1.290 de Noviembre 8 de 1983, quedando su nuevo trazado como sigue:

Ida: Desde su terminal en El Rodeo con El Tranque, continúa por El Rodeo - José Alcalde - Santa Blanca - Contralmirante Fernández Vial - Camino Turístico - Puente Nuevo - Camino de Asís - Av. Las Condes - Tabancura - Av. Vitacura - Av. Providencia - Av. Libertador Bernardo O'Higgins - Av. República - Av. Blanco Encalada - San Alfonso - Antofagasta - Av. El Mirador - Av. Club Hípico - Av. Carlos Valdovinos - Central - Mariquina hasta frente al N° 3332, su terminal.

Regreso: Desde su terminal en Mariquina, frente al N° 3332, continúa por Mariquina - Valenzuela Llanos - Av. Carlos Valdovinos - Bascuñán Guerrero - Blanco Encalada - Av. República - Av. Libertador Bernardo O'Higgins - Av. Providencia - Av. 11 de Septiembre - Encomenderos - Av. Vitacura - Tabancura - Av. Las Condes - Camino de Asís - Puente Nuevo - Camino Turístico - Contralmirante Fernández Vial - Santa Blanca - José Alcalde - El Rodeo hasta El Tranque, su terminal.— Carlos Román Toro, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

Secretaría Regional Ministerial VI Región

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución exenta N° 24, de 21 de Marzo de 1988, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Sexta Región, se

autoriza a Dña. Ana María Mellán Carrasco, para efectuar el servicio de taxi colectivo urbano. Línea N° 4 Marcos Schiapponi, cuyo trazado fue autorizado por resolución exenta N° 14, de fecha 29 de Junio de 1984, de esta Secretaría Regional.

Rancagua, 21 de Marzo de 1988.— Juan Latife Saadi, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones VI Región (S).

Secretaría Regional Ministerial VIII Región

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución exenta N° 115, de 1° de Marzo de 1988, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la VIII Región del Bío Bío, se autoriza a don Francisco A. Ramírez Visconti, para efectuar todo tipo de servicio de transportes de pasajeros por calles y caminos, dentro del territorio nacional, a excepción de los servicios públicos urbanos de locomoción colectiva de pasajeros.— Gastón Álvarez Briones, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones VIII Región del Bío Bío.

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Empresa de Correos de Chile

(Resoluciones)

AUTORIZA REVALORIZACION DE SELLOS DE EMISION POSTAL QUE INDICA

Núm. 399 exenta.— Santiago, marzo 18 de 1988.— Vistos y Considerando: El DFL N° 10, de 1981, de Telecomu-

nicaciones; los artículos 54 del DFL N° 171, de 1960, Ley Orgánica del Servicio de Correos y Telégrafos y 212, de su reglamento; la resolución exenta N° 468 del 08.02.85 publicada en el Diario Oficial del 26 de febrero del mismo año, que autoriza la emisión postal ordinaria "Juan Luis Sanfuentes" de \$ 9 cada sello; que se mantienen en existencia gran cantidad de dichas especies; que se requiere contar con sellos postales de valor facial de \$ 20 DS-20 para atender la demanda derivada del servicio postal; que resulta conveniente para los intereses de la Empresa revalorar los aludidos sellos de \$ 9; la Resolución N° 1.050, de 1980, de la Contraloría General de la República, y en uso de las atribuciones que me confiere la Resolución N° 453 de 1985, de la Empresa dicto la siguiente:

Resolución

Solicítese a la Casa de Moneda de Chile la revalorización, mediante retimbrado, de la cantidad 500.000 sellos de valor \$ 9 correspondientes a la emisión "Juan Luis Sanfuentes", con un valor de \$ 20 DS-20.

Los sellos revalorados serán puestos en circulación a contar del 1° de abril de 1988.

Anótese, comuníquese, regístrese y publíquese.— Patrio D'Elano Barrios, Gerente General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.— Carlos Edo. Jopia Iribarren, Jefe Oficina Central de Partes Subrogante.

AUTORIZA EMISION POSTAL ORDINARIA QUE INDICA

Núm. 402 exenta.— Santiago, marzo 18 de 1988.— Vistos y Considerando: El DFL N° 10, de 1981, de Telecomu-

nicaciones; el Decreto anterior N° 1.082 de 1971; la Resolución N° 1.050, de 1980, de la Contraloría General de la República, la necesidad de emitir nuevos sellos postales de 200.000 carteritas para el franqueo nacional, y en uso de las atribuciones que me confiere la Resolución N° 453 de 1985, de la Empresa de Correos de Chile, dicto la siguiente:

Resolución:

1.— Autorízase la emisión ordinaria de 1 sello postal "Juan Luis Sanfuentes" DS. 20, por 200.000 carteritas sellos para su confección por Casa de Moneda de Chile con las siguientes características:

Valor: \$ 20
Tirada: 2.000.000
ejemplares
Color: Amarillo
Impresión: Offset
Dimensiones: 24 mm ancho por 28,5 mm. de alto
Papel: Harrison
Dentado: 13 1/2
Motivo: El sello muestra efígie de don Juan Luis Sanfuentes.
Leyendas: El sello lleva las siguientes leyendas: "JUAN LUIS SANFUENTES" "DS N° 20" "CHILE CORREOS" y logotipo de Correos; el valor facial "\$ 20" y pie de imprenta "CASA DE MONEDA DE CHILE".

2.— Autorízase la puesta en circulación de los sellos revalorados a partir del 1 de abril de 1988.
Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese.— Patrio D'Elano Barrios, Gerente General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.— Carlos Edo. Jopia Iribarren, Jefe Oficina Central de Partes Subrogante.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

APRUEBA PLAN REGULADOR COMUNAL DE ARAUCO

Santiago, 5 de Febrero de 1988.— Hoy se decretó lo siguiente:
Núm. 23.— Visto: Lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la Ley N° 16.391 y 12 letra j) del D.L. N° 1.305, de 1976; los artículos 41 al 44, 48, 53 y 54 del D.F.L. N° 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Alcaldicio N° 065, de 28 de Abril de 1987, de la I. Municipalidad de Arauco; y, los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Artículo 1°.— Apruébase el Plan Regulador Comunal de Arauco, en conformidad a lo indicado en la Memoria Explicativa, el Estudio de Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado, la Ordenanza Local y el Plano PRA 1, confeccionado a escala 1 : 5.000, documentos que por el presente decreto se aprueban.

Artículo 2°.— El texto de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Arauco, que por el presente decreto se aprueba, es el siguiente:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.— Las disposiciones de la presente Ordenanza contienen las normas referentes a límite urbano, zonificación, uso de suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación, de urbanización y vialidad, las que regirán dentro del área territorial del Plan, graficada en el plano PRA 1, en adelante el Plano, y que complementan la información gráfica contenida en él.

ARTICULO 2.— El área de aplicación del Plan corresponde al área urbana, delimitada por la poligonal cerrada 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 1. Esta línea poligonal constituye el límite urbano.

La descripción de los puntos y tramos del límite urbano se señalan en el artículo 6° de esta Ordenanza.

ARTICULO 3.— Todas aquellas materias atinentes al desarrollo urbano que se encontraren normadas en esta Ordenanza, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.

ARTICULO 4.— De conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponde a la Dirección de Obras Municipales de Arauco la responsabilidad en la aplicación de las normas de la presente Ordenanza y a la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la VIII Región del Bío Bío la supervigilancia de cumplimiento y la interpretación técnica de ellas.

ARTICULO 5.— La inobservancia de las normas de esta Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en los artículos 20° al 26° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II

Descripción del Límite Urbano

ARTICULO 6.— El límite urbano del área de aplicación del Plan, enunciado en el artículo 2° de esta Ordenanza, se define de conformidad a la siguiente descripción:

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
1.	Intersección de la línea de más bajas mareas con la línea paralela trazada a 470 m. al Oriente del eje de la calle Los Carrera.		
2.	Intersección de la línea paralela trazada a 470 m. al Oriente del eje de calle Los Carrera con la prolongación		

Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo	Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
hacia el Oriente del eje de calle Cochrane.	1-2	Línea paralela trazada a 470 m. al Oriente del eje de calle Los Carrera, entre los puntos 1 y 2.		desde el cruce con calle Los Notros.	11-12	Eje del canal Los Patos, entre los puntos 11 y 12.
Intersección de la prolongación hacia el Oriente del eje de calle Cochrane con línea paralela trazada a 290 m. al Norte del eje del camino a Carampangue.	2-3	Prolongación hacia el Oriente del eje de calle Cochrane, entre los puntos 2 y 3.	13.	Intersección de la línea perpendicular al eje del camino a California levantada hacia el Norponiente, a 1.150 m. medidos desde el cruce con calle Los Notros, con curva de nivel de 20 m.	12-13	Línea perpendicular al eje del camino a California levantada hacia el Suroriente y Norponiente a 1.150 m. medidos desde el cruce con calle Los Notros, entre los puntos 12 y 13.
Intersección de la línea paralela trazada a 290 m. al Norte del eje del camino a Carampangue con línea perpendicular levantada en el Km. 1,00 hacia el Norte del eje del camino Carampangue.	3-4	Línea paralela trazada a 290 m. al Norte del eje del camino a Carampangue, entre los puntos 3 y 4.	14.	Intersección entre la curva de nivel de 20 m. con la línea paralela trazada a 420 m. al Poniente del eje de Av. A. Prat.	13-14	Curva de nivel de 20 m. entre los puntos 13 y 14.
Intersección de la línea perpendicular levantada en el Km. 1,00 hacia el norte del eje del camino a Carampangue con la línea paralela trazada a 150 m. al Norte del eje del mismo camino.	4-5	Línea perpendicular levantada en el Km. 1,00 hacia el Norte del eje del camino a Carampangue, entre los puntos 4 y 5.	15.	Intersección de la línea paralela trazada a 420 m. al Poniente del eje de Av. A. Prat con el costado Sur del camino al Cerro Colo Colo.	14-15	Línea paralela trazada a 420 m. al Poniente del eje de Av. A. Prat, entre los puntos 14 y 15.
Intersección de la línea paralela trazada a 150 m. al Norte del eje del camino a Carampangue con línea perpendicular levantada en el km. 2,155 hacia el Norte del eje del camino a Carampangue.	5-6	Línea paralela trazada a 150 m. al Norte del eje del camino a Carampangue, entre los puntos 5 y 6.	16.	Intersección de la línea paralela trazada a 845 m. al Poniente del eje de Av. A. Prat con el costado Sur del camino al cerro Colo Colo.	15-16	Costado Sur del camino al Cerro Colo Colo, entre los puntos 15 y 16.
Intersección de la línea perpendicular levantada en el km. 2,155 hacia el Sur del eje del camino a Carampangue con la curva de nivel de 20 m.	6-7	Línea perpendicular levantada en el km. 2,155 hacia el Norte y al Sur del eje del camino a Carampangue, entre los puntos 6 y 7.	17.	Intersección de la línea paralela trazada a 845 m. al Poniente del eje de Av. A. Prat con curva de nivel de 20 m.	16-17	Línea paralela trazada a 845 m. al Poniente del eje de Av. A. Prat, entre los puntos 16 y 17.
Intersección de la curva de nivel de 20 m. con la línea paralela trazada a 655 m. al Sur del eje de calle Covadonga.	7-8	Curva de nivel de 20 m., entre los puntos 7 y 8.	18.	Intersección de la curva de nivel de 20 m. con la línea perpendicular al eje del camino a Tubul, levantada hacia el Sur a 2.260 m. medidos desde el cruce con Av. A. Prat.	17-18	Curva de nivel de 20 m. entre los puntos 17 y 18.
Intersección de la línea paralela trazada a 655 m. al Sur del eje de calle Covadonga con la línea paralela trazada a 675 m. al Suroriente del eje del canal Los Patos.	8-9	Línea paralela trazada a 655 m. al Sur del eje de calle Covadonga, entre los puntos 8 y 9.	19.	Intersección de la línea perpendicular al eje del camino a Tubul levantada hacia el Sur a 2.260 m. medidos desde el cruce con Av. A. Prat con la línea oficial Sur del camino a Tubul.	18-19	Línea perpendicular al eje del camino a Tubul levantada hacia el Sur a 2.260 m. medidos desde el cruce con Av. A. Prat, entre los puntos 18 y 19.
Intersección de la línea paralela trazada a 675 m. al Suroriente del eje del canal Los Patos con eje del camino antiguo a Curanilahue.	9-10	Línea paralela trazada a 675 m. al Suroriente del eje del canal Los Patos, entre los puntos 9 y 10.	20.	Intersección de la línea oficial Sur del camino a Tubul con la línea perpendicular al eje del camino a Tubul, levantada hacia el Norte a 2.710 m. medidos desde el cruce con Av. A. Prat.	19-20	Línea oficial Sur del camino a Tubul, entre los puntos 19 y 20.
Intersección de la línea paralela trazada a 635 m. al Sur del eje de calle s/ nombre con eje del canal Los Patos.	10-11	Línea paralela trazada a 635 m. al Sur del eje de calle s/ nombre entre los puntos 10 y 11.	21.	Intersección de la línea perpendicular al eje del camino a Tubul levantada hacia el Norte a 2.710 m. medidos desde el cruce con Av. A. Prat con la línea paralela trazada a 215 m. al Norte del eje del camino a Tubul.	20-21	Línea perpendicular al eje del camino a Tubul levantada hacia el Norte a 2.710 m. medidos desde el cruce con Av. A. Prat, entre los puntos 20 y 21.
Intersección del eje del canal Los Patos con línea perpendicular al eje del camino a California, levantada hacia el Suroriente a 1.150 m., medidos			22.	Intersección de la línea paralela trazada a 215 m. al Norte del eje del camino a Tubul con la perpendicular al eje del		

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
	camino a Tubul, levantada hacia el Norte a 1.900 m. medidos desde el cruce con Av. A. Prat.	21-22	Línea paralela trazada a 215 m. al Norte del eje del camino a Tubul, entre los puntos 21 y 22.
23.	Intersección de la línea perpendicular al eje del camino a Tubul, levantada hacia el Norte a 1.900 m. medidos desde el cruce con Av. A. Prat con línea paralela trazada a 300 m. al Norte del eje del camino a Tubul.	22-23	Línea perpendicular al eje del camino a Tubul, levantada hacia el Norte a 1.900 m. medidos desde el cruce con Av. A. Prat, entre los puntos 22 y 23.
24.	Intersección de la línea paralela trazada a 300 m. al Norte del eje del camino a Tubul con el eje del canal s/nombre.	23-24	Línea paralela trazada a 300 m. al Norte del eje del camino a Tubul, entre los puntos 23 y 24.
25.	Intersección de la prolongación hacia el Norte del eje del canal s/nombre con la línea de más bajas mareas.	24-25	Eje del canal s/nombre y su prolongación hacia el Norte, entre los puntos 24 y 25.
		25-1	Línea de más bajas mareas, entre los puntos 25 y 1.

CAPITULO III

Definiciones y Normas Generales

ARTICULO 7. — Los siguientes términos tienen en esta Ordenanza el significado que se expresa:

Porcentaje de Ocupación de Suelo: Es la relación porcentual entre la superficie edificada determinada en la forma que más adelante se expresa y la superficie total del predio, descontada de esta última las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del presente Plan Regulador.

La superficie edificada se determinará por la proyección del edificio sobre el terreno, descontando el 100% de la proyección de aleros, balcones y cubiertas en voladizo. Las terrazas y pavimentos exteriores no se contabilizarán. Tampoco se contabilizarán los cobertizos ni otras construcciones ligeras cubiertas y abiertas por dos o más lados, siempre que no excedan del 10% de la superficie del terreno. El exceso sobre dicho porcentaje se contabilizará en un 50%.

Coefficiente de Constructibilidad: Es la relación entre la cantidad total de metros cuadrados que se permite edificar en un predio, sobre el nivel de suelo natural, y la superficie de éste, descontando las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del presente Plan Regulador.

Edificación aislada: Es la que se construye separada de los deslindes, emplazada por lo menos a las distancias resultantes de la aplicación de las normas sobre rasantes y distanciamientos que se establecen en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Edificación pareada: Es la que corresponde a dos edificaciones que se construyan simultáneamente, o diferidas en el tiempo, emplazadas a partir de un deslinde común, manteniendo una misma línea de fachada, altura y longitud de pareo. Las fachadas no pareadas deberán cumplir con las normas previstas para la edificación aislada.

Edificación continua: Es la que se construye simultáneamente, o diferida en el tiempo, emplazada a partir de los deslindes laterales opuestos o concurrentes de un mismo predio y ocupando todo el frente de éste, manteniendo un mismo plano de fachada y con la altura que establece el presente Plan Regulador.

ARTICULO 8
Rasantes y distanciamientos: En lo que respecta a rasantes y distanciamientos se estará a lo establecido en el Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTICULO 9
Adosamientos: En esta materia se estará a las normas establecidas en el Artículo 478 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTICULO 10
Cierros exteriores: Los cierros exteriores podrán ser transparentes en un 100% u opacos hasta un 70% y de una altura máxima de 2 metros en la generalidad de las zonas, excepto en la zona RM1 donde podrán ser opacos hasta en un 90%. Los materiales y otras características las aprobará la Dirección de Obras Municipales de Arauco.

Los sitios eriazos deberán disponer de un cierro que no sea de carácter provisional que evite se utilicen como botaderos de basura y escombros y cuyas características aprobará la Dirección de Obras Municipales de Arauco.

Los cierros en esquina deberán formar los ochavos previstos en los artículos 453, 454 y 456 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Cuando se consulten cierros en los sitios ya edificados o por edificarse, éstos podrán ser contrarios a su propósito de dar privacidad y protección, debiendo aprobar sus características la Dirección de Obras Municipales de Arauco.

ARTICULO 11

Antejardines: En la generalidad de las zonas, con la excepción de la zona RM1, corresponderá al propietario de un predio decidir dejar o no antejardín frente a las calles, el que de existir deberá tener un ancho mínimo de 2 metros.

No obstante lo anterior, deberá dejarse antejardín en los casos de cuadras donde exista homogeneidad en este sentido. Se entenderá que existe homogeneidad cuando a lo largo de una cuadra el 50% de su longitud ya disponga de antejardines.

En la zona RM1 no se permitirá antejardín, excepto en los casos señalados en el inciso anterior.

ARTICULO 12

Edificios de equipamiento: Todo espacio destinado a equipamiento comunitario vecinal, deberá cumplir con las condiciones de habitabilidad que señale la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y deberá emplazarse de acuerdo a las disposiciones sobre uso de suelo que se establecen en el presente Plan Regulador.

ARTICULO 13

Bienes nacionales de uso público: En las áreas de uso público, como son las playas y áreas verdes existentes o que se formen en el futuro, no podrán realizarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como, kioscos, embarcaderos, fuentes de agua, juegos infantiles y similares según corresponda. Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos, los cuales serán aprobados por el Director de Obras Municipales de Arauco.

ARTICULO 14

Urbanización: La aprobación de proyectos de urbanización, como asimismo la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias de agua potable, electricidad, alumbrado, gas y pavimentación, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y, además, por las normas técnicas técnicas especiales emanadas del Instituto Nacional de Normalización, y de los Servicios respectivos.

ARTICULO 15

Edificación en predio existentes: Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies y frentes prediales mínimos establecidos en esta Ordenanza, se aprobarán dándose cumplimiento a las demás normas que se establecen en ella.

CAPITULO IV

Definición de Macro-Areas, Zonificación, Usos de Suelo y Normas Específicas

PARRAFO 1º MACRO AREAS :

ARTICULO 16. — El presente Plan Regulador comprende las siguientes áreas atendiendo a su grado de consolidación:

Area consolidada: Es el área urbana que cuenta efectivamente con urbanización completa, entendiéndose por tal la que ha capacitado al suelo para ser dividido y recibir edificación, debidamente conectada a las redes de los servicios de utilidad pública, o que cuenten con otro sistema autorizado por la reglamentación vigente.

Areas de extensión urbana: Son las áreas planificadas externas al área consolidada, capaces de recibir el crecimiento en extensión previsto para la ciudad de Arauco en los 30 años siguientes a la aprobación del presente Plan Regulador.

Areas especiales: Son las áreas planificadas que, en razón de su especial destino o naturaleza, están sujetas a restricciones de diverso grado en cuanto a su urbanización y edificación.

PARRAFO 2º ZONIFICACION :

ARTICULO 17. — Cada una de las áreas del presente Plan Regulador comprende las siguientes zonas que se grafican en el Plano:

a) En el área consolidada se distinguen:

- Zonas residenciales
- Zonas residenciales mixtas:
RM 1, RM 2, RM 3, RM 4
- Zonas residenciales exclusivas:
RE 1, RE 2

- Zonas de equipamiento especial
- Reserva Arqueológica Histórica, F
- Areas Verdes, AV
- Equipamiento Educativo, E
- Equipamiento de Salud, S
- Malecón Pesquero Artesanal, M
- Equipamiento Deportivo, D

Equip
Equip.
En las áre
Zona c
Zona c
Zona c
En las áre
Zona c
Zona c
Zona c
Zona c
PARRAFO :
ARTIC
Usos de
son los si
mas resid
Usos per
Usos pr
mas resid
Usos per
Usos pr
mas de eq
Reserva Arc
Usos pe
Usos pr
Equipamie
Usos pe
Usos pr
Equipamie
Usos pe
Usos pr
Selección P
Usos pe
Zonas
mas hat
mas eq
especial
mas esp

Equipamiento Cementerio, C
Equipamiento de Readaptación Social, J

Las áreas de extensión urbana se distinguen:

Zona de Extensión Oriente, EXO
Zona de Extensión Poniente, EXP
Zona de Extensión Sur, EXS.

Las áreas especiales se distinguen:

Zona de Protección Ecológica Fluvial, PEF
Zona de Protección Ecológica Histórica, PEH
Zona de Protección Ecológica de Dunas, PED
Zona de Protección Ecológica de Pendientes, PEP
Zona de Protección Ecológica Recreacional, PER.

ARTICULO 3º USOS DE SUELO Y NORMAS ESPECIFICAS :

ARTICULO 18
Usos de Suelo: Los usos de suelo para las zonas señaladas en el Art. 17 preceden-
tes los siguientes:

Residenciales mixtas, RM 1, RM 2, RM 3, RM 4.
Usos permitidos : vivienda; equipamiento de escala regional, comunal y veci-
nal de todo tipo; industria y almacenamiento, inofensivos.
Usos prohibidos : industria y almacenamiento, molestos, peligrosos e insal-
ubres; transporte.

Residenciales exclusivas, RE 1 y RE 2.
Usos permitidos : vivienda y equipamiento de escala vecinal, de todo tipo.
Usos prohibidos : equipamiento de escala regional y comunal, de todo tipo; in-
dustria y almacenamiento, inofensivos, molestos, peligrosos
e insalubres; transporte.

Equipamiento especial:
Arqueológica Histórica, F.
Usos permitidos : equipamiento público de escala regional comunal y vecinal
destinado a cultura, áreas verdes, culto y seguridad.
Usos prohibidos : todos los usos no especificados como permitidos.

Verdes, AV.
Usos permitidos : equipamiento de escala regional, comunal y vecinal destina-
do a áreas verdes.
Usos prohibidos : todos los usos no especificados como permitidos.

Equipamiento Educativo, E.
Usos permitidos : equipamiento de escalas comunal y vecinal, destinado a edu-
cación.
Usos prohibidos : todos los usos no especificados como permitidos.

Equipamiento de Salud, S.
Usos permitidos : equipamiento de escalas comunal y vecinal, destinado a sa-
lud.
Usos prohibidos : todos los usos no especificados como permitidos.

Equipamiento Pesquero Artesanal, M.
Usos permitidos : vivienda; equipamiento de escala comunal y vecinal, desti-
nado a comercio minorista, esparcimiento y turismo, organi-

zación comunitaria y servicios artesanales; industria y alma-
cenamiento, inofensivos; transporte.
— Usos prohibidos : todos los usos no especificados como permitidos.

Equipamiento Deportivo, D.
— Usos permitidos : equipamiento de escala regional, comunal y vecinal, desti-
nado a deportes y áreas verdes; vivienda sólo complementa-
ria a las actividades deportivas.
— Usos prohibidos : todos los usos no especificados como permitidos.

Equipamiento Cementerio, C.
— Usos permitidos : equipamiento de escala comunal, destinado a cementerio y
construcciones complementarias.
— Usos prohibidos : todos los usos no especificados como permitidos.

Equipamiento de Readaptación Social, J.
— Usos permitidos : equipamiento de escala regional y comunal, destinado a cár-
cel.
— Usos prohibidos : todos los usos no especificados como permitidos.

Zona de Extensión Urbana: Oriente, EXO; Poniente, EXP; Sur, EXS.
— Usos permitidos : vivienda; equipamiento de escala regional, comunal y veci-
nal de todo tipo; industria y almacenamiento, inofensivos y
molestos.
— Usos prohibidos : industria y almacenamiento, peligrosos e insalubres; trans-
porte.

Zona de Protección Ecológica Fluvial, PEF.
— Usos permitidos : equipamiento de escala vecinal, destinado a áreas verdes.
— Usos prohibidos : todos los usos no especificados como permitidos.

Zona de Protección Ecológica Recreacional, PER.
— Usos permitidos : equipamiento de escala regional, comunal y vecinal, desti-
nado a esparcimiento y turismo, cultura, deportes y áreas
verdes.
— Usos prohibidos : todos los usos no especificados como permitidos.

Zona de Protección Ecológica de Dunas, PED.
— Usos permitidos : equipamiento de escala comunal y vecinal, destinado a es-
parcimiento y turismo.
— Usos prohibidos : todos los usos no especificados como permitidos.

Zona de Protección Ecológica Histórica, PEH.
— Usos permitidos : equipamiento de escala regional, comunal y vecinal, desti-
nado a áreas verdes, esparcimiento y turismo, cultura y cul-
to.
— Usos prohibidos : todos los usos no especificados como permitidos.

Zona de Protección Ecológica de Pendientes, PEP.
— Usos permitidos : equipamiento de escala vecinal, destinado a áreas verdes.
— Usos prohibidos : todos los usos no especificados como permitidos.

ARTICULO 19.— Normas específicas: Las condiciones de subdivisión predial y
de edificación para las zonas establecidas en el artículo 17, serán las siguientes:

		Superficie predial mínima (2)	Frente predial mínimo (m)	Porcentaje de ocupación máximo de suelo (%)	Coefficiente máximo de constructibilidad	Sistema de agrupamiento	Altura máxima de edificación (m)
Residenciales	RM 1	200	10	100	4	P/C	17,5
	RM 2	240	12	75	2,2	A/P/C	10,5
	RM 3	160	12	50	1	A/P/C	7
	RM 4	160	10	60	1,2	A/P/C	7
	RE 1	240	12	40	0,8	A/P	7
	RE 2	360	15	30	0,50	A/P	7
	Equipamiento social	F	2.000	50	20	0,5	A
AV		—	—	—	—	—	—
M		200	10	75	1,5	A/P/C	7
D		2.000	50	10	0,2	A	7
E		2.000	50	30	0,6	A	7
S		10.000	100	50	1,5	A	10,5
C		10.000	100	—	—	A	—
J	2.000	40	70	2	A	10,5	
Especiales	PEF	10.000	100	—	—	—	—
	PER	3.000	50	10	0,2	A	7
	PED	1.000	25	20	0,4	A	7
	PEH	10.000	100	10	0,2	A	7
	PEP	10.000	100	—	—	—	—

Zonas		Superficie Predial Mínima (m2)	Frente Predial Mínimo (m)	Porcentaje de Ocupación Máximo de Suelo (%)	Coefficiente Máximo de Constructibilidad	Sistema de Agrupamiento	Altura Máxima de Edificación
Zonas extensión	EXO	300	15	30	1,2	A/P	?
	EXP	200	12	50	1	A/P/C	?
	EXS	160	10	60	1,2	A/P/C	?

A = aislado
P = parcelado
C = continuo

- Excepto en la zona RM 1, en las zonas en que se permite la edificación continua, la profundidad máxima de la faja edificada será de un 30% de la longitud del deslinde común.
- La altura máxima expresada en metros en los casos de edificación aislada y parcelada, es sin perjuicio del cumplimiento de las normas sobre rasantes y distanciamientos establecidos en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

públicas del Plan Regulador son las actualmente existentes, manteniendo los anchos entre líneas oficiales, salvo aquellos casos en que expresamente se indiquen ensanches o aperturas de nuevas vías.

ARTICULO 21.— Los perfiles geométricos viales, así como el ancho de calzadas, el diseño de sus empalmes, cruces a distinto nivel, etc., serán definidos en los respectivos proyectos de loteos, en seccionales, o en estudios o proyectos de vialidad, según corresponda.

ARTICULO 22.— La estructura vial urbana estará conformada por las vías existentes y proyectadas que se definen como vías estructurantes y que figuran en el cuadro siguiente, donde se indican los tramos y el ancho establecido entre líneas oficiales.

CAPITULO V

Vialidad

ARTICULO 20.— Las avenidas, calles, pasajes y, en general todas las vías

Nombre de la vía	Tramo	E = Existente P = Proyectado	Ancho entre líneas oficiales		Observaciones
			Dimensión E = Existente m	P = Proyectado	
Esmeralda	Av. A. Prat - Av. del Canal	E	16	E	
Condell	Av. A. Prat - Av. del Canal	E	16	E	
Cochrane	Nueva Fresia Poniente - Körner	E	16	E	
Nueva Cochrane	Körner - Nueva Fresia Oriente	P	16	P	Tramo nuevo de prolongación
	Transversal Oriente 2 - Calle del Bebedero	P	16	P	
Calle del Bebedero	Nueva Cochrane - Camino a Carampangue	P	16	P	Calle Nueva
Camino a Carampangue	Km 0,00 - Km 1,78	E	50	P	Ensanche ambos costados para calles colectoras
Camino a Carampangue	Km 1,78 - Km 2,155	E	30	E	
Camino a Tubul	Nueva Fresia Poniente - Km 2,71	E	30	E	
Av. A. Prat	Yungay - Covadonga	P	45	P	Ensanche costado Oriente
Av. A. Prat	Covadonga - Condell	E	45	E	
Av. A. Prat	Condell - Cochrane	E	36	E	
Yungay	Av. A. Prat - Caupolicán	P	20	P	Apertura de calle que empalma con Av. A. Prat
Caupolicán	Los Notros - Cochrane	E	16,5	E	
Camino Nuevo Curarilahue	Los Notros - Camino antiguo	P	30	P	Trazado variante nueva
Nueva Fresia Poniente	Camino a Tubul - Galvarino	P	15	P	Apertura y Formación
Fresia	Galvarino - O'Higgins	E	15	E	
Nueva Fresia Oriente	O'Higgins - Nueva Fresia Oriente	P	15	P	
	Fresia - Transversal Oriente 2	P	15	P	
Av. A. Prat	Cochrane - Fresia	E	25	E	
Camino a California	Los Notros - Yungay	E	16	E	
Los Notros	Camino a California - Los Sauces	P-E	15	E	
Los Sauces Oriente	Los Notros - Los Tilos	E	12	E	
Los Tilos	Los Sauces Oriente - O'Higgins	E	12	P	Tramo de Unión
Periférica Los Bosques	O'Higgins - Camino a Carampangue	P	12	P	Estructura zona de extensión Oriente
Los Duraznos	Caupolicán - Transversal Oriente 1	P	12	E	
Nueva Los Duraznos	Transversal Oriente 1 - Los Patos	P	12	P	
Caupolicán	Cochrane - Fresia	E	16,5	E	
O'Higgins	Los Tilos - Fresia	E	16	E	
Los Patos	Periférica Los Bosques - Camino a Carampangue	P	12	P	
Camino a California	Límite Sur - Los Notros	E	15	P	
Av. Central Los Castaños	Camino Vecinal Sur - Camino a Tubul	P	15	P	
Las Quebradas	Camino a Tubul - Av. Central Los Castaños	P	12	P	Tramo de 950 m
Periférica Poniente	Camino a Tubul - Camino a Tubul	P		P	
Calle de La Medialuna	Camino a Carampangue - Periférica Los Bosques	P	15	P	
Avenida del Canal	Nueva Cochrane - Condell	P	12	P	
	Calle del Bebedero - Camino a Carampangue	P	16	P	
Nueva Cochrane					
Costanera	Nueva Cochrane - Camino a Carampangue	P	15	P	

ARTICULO 23.— El ancho entre líneas oficiales de las calles proyectadas complementarias a la estructura vial básica y/o de las calles antiguas sujetas a ensanche o a regularización se indica en el siguiente cuadro:

Nombre de la vía	Tramo	E = Existente P = Proyectado	Ancho entre líneas oficiales		Observaciones
			Dimensión (E) Existente mts.	(P) Proyectado	
Transversal Oriente 2	Nuevo Cochrane - Condell	P	12	P	
Diagonal Oriente	Camino a Carampangue - Nuevo Cochrane	P	12	P	
El Budi	Camino a Carampangue - Periférica Los Bosques	P	10	P	
Nueva Montt	Yungay - Periférica Los Bosques	P	12	P	
Transversal Oriente 1	Nueva Los Duraznos - Periférica Los Bosques	P	12	P	
Yungay	Caupolicán - Montt	E	12	P-E	Regularizar trazado